

 Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCION Nro. 4267
(06 SEP 2024)

Por medio de la cual se realiza un nombramiento docente provisional, en una vacante temporal.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente, lo siguiente: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante Resolución Nro. 014 de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental las siguientes funciones: “b) Nombrar y terminar la provisionalidad temporal o definitiva al personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos”.

Frente al interés prevalente del menor, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia T-557 de 2011, bajo ponencia de la Doctora MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, recordó que “...Nuestra Constitución recoge dicho principio expresamente, como fue enunciado, en el parágrafo 3° del artículo 44. Igualmente, consigna un listado de los derechos fundamentales de los niños, en el que incluye la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión... Y, finalmente, reconoce a favor de la infancia los demás derechos consagrados en la Constitución, las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia... Es necesario, como regla general, asegurar el desarrollo armónico, integral, normal y sano de los niños, desde los puntos de vista físico, psicológico, afectivo, intelectual y ético, así como la plena evolución de su personalidad. Esta obligación, consagrada a nivel constitucional (art. 44, C.P.), internacional (Convención sobre los Derechos del Niño, art. 27) y legal (Código del Menor, art. 3), compete a la familia, la sociedad y el Estado, quienes deben brindar la protección y la asistencia necesarias para materializar el derecho de los niños a desarrollarse integralmente, teniendo en cuenta las condiciones, aptitudes y limitaciones propias de cada menor...”

El Decreto 1075 de 2015, dispone en su Artículo 2.4.6.3.10., lo siguiente: “Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente”.

 Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

El Decreto en anteriormente referenciado, en su artículo 2.4.6.3.12., también dispone al tenor que: “El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo”.

En reunión técnica realizada los días 5 y 6 de agosto de 2024 en la ciudad de Bogotá D.C., entre el Ministerio de Educación Nacional, el Secretario de Educación del Departamento de Nariño, y las organizaciones sindicales del sector de la educación en Nariño, se determinó y autorizo por parte del Ministerio de Educación Nacional, que esta Secretaría Departamental, atienda las urgentes necesidades de docentes de aula en la región, con planta temporal PTAFI 3.0 vigencia 2024. Lo anterior se traduce en que se autoriza que las vacantes temporales del programa PTAFI 3.0, puedan ser provistas temporalmente para cubrir las urgentes necesidades de docentes de aula en el Departamento de Nariño, resaltando que se ha determinado la utilización de 43 de estas vacantes para cubrir las necesidades de docentes de aula.

La Oficina de Recursos Humanos de la SED Nariño, en atención a la necesidad del servicio, y de acuerdo a la solicitud del Rector de la INSTITUCION EDUCATIVA ECOTURISTICA PUERTO REMOLINO del municipio de Taminiago (N), establece la procedencia y necesidad de un nombramiento docente en el área de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, para atender el derecho al acceso a la educación de los niños y niñas de la zona.

Mediante convocatoria Nro. 008 del 008 del 27 de agosto de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, oferta vacantes temporales habilitadas para su provisión, en aplicación al uso de la lista de elegibles vigente para tal finalidad, con el propósito de proteger el sistema de mérito en el empleo público y garantizar la adecuada aplicación de las normas de carrera. Dentro del tiempo establecido en la convocatoria en referencia, el (la) docente: DIANA CAROLINA SOTELO LOPEZ, identificada con C.C. Nro. 1085282873, quien es elegible de la OPEC 183981 del área de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA, manifestó mediante escrito con radicado NAR2024ER030722, que se encuentra interesada en ocupar la vacante convocada en la INSTITUCION EDUCATIVA ECOTURISTICA PUERTO REMOLINO del municipio de Taminango (N), en el área de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA.

Ante el cumplimiento de los paramentos Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.6.3.10, la Oficina de Talento Humano de Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, determina la procedencia y selección del nombramiento de del educador (a): DIANA CAROLINA SOTELO LOPEZ, identificada con C.C. Nro. 1085282873, quien ostenta el título de LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA, previa constatación del cumplimiento de los requisitos legales para ocupar temporalmente el cargo de docente en el área de: HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA en la INSTITUCION EDUCATIVA ECOTURISTICA PUERTO REMOLINO del municipio de Taminiago (N), hasta el 15 de diciembre de 2024.

En mérito a lo anterior, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en provisionalidad al (la) docente DIANA CAROLINA SOTELO LOPEZ, identificada con C.C. Nro. 1085282873, en una vacante temporal del programa PTAFI 3.0 vigencia 2024, para desempeñarse como Docente de Aula en el área de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA en la INSTITUCION EDUCATIVA ECOTURISTICA PUERTO REMOLINO del municipio de Taminiago (N), hasta el 15 de diciembre de 2024, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El (la) docente nombrado (a), deberá tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del presente nombramiento ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, la cual se supedita al cumplimiento y acreditación de todos los requisitos exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese de la existencia del presente acto administrativo al nombrado (a) en provisionalidad, enviando este contenido a los contactos que se registran en su hoja de vida: correo: nanycita07@hotmail.com - Cel. 3107810019

ARTÍCULO CUARTO. Envíese copia del presente contenido a la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, para realizar las actuaciones de su competencia.

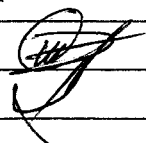
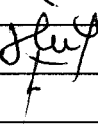
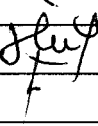
ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición, y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el empleo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en san Juan de Pasto, a los 06 SEP 2024



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño.

	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativo y Financiero.	04-09-2024	
Aprobó: Isabel Cristina Santacruz. Profesional Universitario Grado 4 Recursos Humanos SED.	04-09-2024	
Revisó parte jurídica: Esteban Gómez Moncayo. P.U. Jurídica SED Nariño.	04-09-2024	
Valido: Aida Johana Yépez Trejos Profesional Universitaria G2 de Recursos Humanos	04-09-2024	
Proyectó: Edwar Timaná Patiño Profesional Universitaria G2 de Recursos Humanos	04-09-2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		